

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Por un mes, 12. rs. — Por tres id., 34. — Por seis id., 64. — Por un año, 120.

Extranjero — Por un mes, 16. rs. — Por tres id., 44. — Por seis id., 84. — Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

DISCURSO

LEIDO

POR S. M. EL REY

EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES VERIFICADA EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1880.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

(Continuación)

De tener es en cuenta, para justificar más todavía la necesidad de fortalecer el presupuesto, que el cumplimiento de la ley de 21 de Julio de 1876 sobre la Deuda, aumentará antes de mucho, notablemente, las obligaciones del Estado; y que el descuen-

to con que en tanta parte se ha atendido hasta aquí á dotar la amortización y restaurar el crédito, no puede continuar como está perpétuamente, por lo que hace, sobre todo, á algunos pequeños haberes, en que es causa de dolorosas privaciones para gran número de servidores de la Iglesia y del Estado.

Se os presentarán, los nuevos presupuestos y las leyes complementarias inevitables, á fin de que, al resolver estas cuestiones complejas y árdnas, tengais á la vista cuantos datos exija su esclarecimiento total.

También se os dará cuenta del estado de la isla de Cuba. Al dictar, en el plazo señalado, el reglamento de la ley de abolición de la esclavitud, ha conciliado, sin duda, Mi Gobierno, los deberes de la humanidad con los de la prudencia. Pruébalo el que pueda hoy decirnos, que el cultivo aumenta y se desenvuelve, no obstante las dificultades inherentes á tan honda transformación social. Realizada además, con fortuna, la operación de crédito que autorizó la vigente ley de Presupuestos, de que se os dará cuenta, planteados los nuevos tributos, mejorada la enseñanza pública, facilitada la construcción de ferro-carriles y de nuevas vías de comunicación, así terrestres como marítimas, renace allí el trabajo y la confianza se consolida. Todo esto se logra, merced á la paz obtenida, por la resolución inquebrantable de Mi Gobierno de conquistarle á toda costa, y por el concurso leal y

decidido de la población, que hace esperar que sea duradera. Se os presentará un proyecto de ley encaminado á la liquidación y pago de toda la Deuda de Cuba anterior á 1878, así como el que toca á la modificación del derecho diferencial de bandera.

El próspero estado de la Hacienda de Puerto-Rico ha permitido impulsar las obras públicas, mejorar la instrucción, establecer Escuela de artes y oficios, y atender al reembolso de antiguos créditos. Complemento de las reformas políticas realizadas ha sido la aplicación allí de la Imprenta de la Península, en la forma prevista por la Constitución del Estado.

No han detenido el constante desarrollo del progreso en las Islas Filipinas los terremotos que poco há la afligieron. La inauguración del cable submarino, el establecimiento de una línea directa de vapores-correos, y la mayor facilidad dada á las comunicaciones con las Marianas, demuestra que Mi Gobierno atiende hasta en las más remotas regiones á los intereses nacionales.

Necesario ha sido, en cambio, introducir en los presupuestos de nuestras Posesiones del Golfo de Guinea no insignificantes economías, y variar en consecuencia su organización administrativa; procurando, no obstante, que los escasos elementos coloniales que existen se desenvuelvan, y se utilicen sus recursos propios.

Los graves asuntos enumerados no deben hacer olvidar otros de suma importancia, iniciados

ya en su mayor parte, y se reproducirán, por lo mismo, todos los importantes y numerosos proyectos de ley que quedaron pendientes en la anterior legislatura.

Pero á pesar de tantos como hay aún por discutir, piensa Mi Gobierno presentaros otros más, á fin de mejorar, en todos conceptos, la situación del país.

Con este fin se os traerá un proyecto de la ley de reforma de la organización, atribuciones y procedimiento de los Tribunales contencioso-administrativos, y otro sobre el procedimiento gubernativo, así como el de sustanciación de competencias entre las Autoridades administrativas y judiciales, formulado este último por el Consejo de Estado, y los anteriores por la Comisión que en cumplimiento de la ley de 16 de Enero de 1879 fué nombrada, la cual ha realizado así en buena parte los importantes trabajos sobre nuestra organización administrativa, civil y económica, que le están encomendados. Compuesta de personas de distintas opiniones políticas, es de esperar que, en sus trabajos se cumpla el deseo de Mi Gobierno, de que ciertas leyes, permanentes por su índole, sean miradas como obra común, quedando al abrigo de las frecuentes alteraciones que tanto han perjudicado á nuestra legislación moderna.

Se someterá también á vuestro exámen un proyecto de la ley sobre recogida y refundición de moneda, que complete las grandes mejoras alcanzadas ya en esta importantísima materia; otro

sobre Clases pasivas, para que, disminuyéndose los gravámenes en lo futuro, desaparezcan injustas anomalías y desigualdades; y otro, sobre la contribucion de consumos, encaminado á establecer mayor igualdad en el reparto, y evitar, hasta donde sea posible, que se convierta en directa esta imposicion, tan distante de ello por su naturaleza. Igualmente, se os propondrán el proyecto de la ley de Sanidad, otros referentes á Instrucción pública, crédito agrícola, segunda red de caminos de hierro, establecimiento de ferro-carriles económicos, y uno especialmente destinado á facilitar la tramitacion y expedicion de las patentes industriales.

Tal y tan vasto es el cuadro de las tareas que han de ocupar vuestra atencion en la nueva legislatura. Confío en que será tan fecunda, como requiere la pacífica y laboriosa actitud del país, demostrando además á propios y extraños que no tenemos que envidiar mucho en la práctica sincera del sistema representativo y parlamentario.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS: Contemplado con imparciales ojos el estado del mundo, obsérvase, con efecto, que los obstáculos que pueda España hallar el ordenado ejercicio de este sistema se presentan en mayor ó menor medida, por todas partes. Aun podríamos consolarnos de tantas desdichas pasadas, proclamando muy alto que es hoy nuestra Nacion de las que más ordenada y tranquilamente gozan en libertad política. En casi todas funcionan como aquí las instituciones constitucionales; pero no sin graves dificultades, que únicamente aciertan á desviar la prudencia ó la firmeza de los poderes públicos, y la disciplina y el patriotismo de los pueblos. Por donde quiera las exageraciones de utopistas, ó de interesados malcontentos, convierten hoy en pretexto de conjuraciones, más ó menos patentes ó temibles, la imperfeccion irremediable de todo régimen social y político. Por muy amantes que sean de la libertad los gobernantes se ven forzados á precaverse; y aún hay no pocos que se tienen que defender con energía de ataques ilegítimos, y, no sin frecuencia, irracionales. En tal estado de cosas, la union estrecha y sincera de los Gobiernos con los Representantes legítimos de los pueblos, es hasta aquí la más probada garantía del orden, sin el cual, la vida moderna, con sus múltiples comple-

jos problemas, se hace imposible. Unidos, pues, cada dia más estrechamente á Mí, que sólo puedo anhelar, y anhelar, ni más ni menos que vosotros, la riqueza, la libertad, la gloria de la Patria. Con vuestro concurso no Me parece imposible lograr que ella ocupe de nuevo en el mundo la posesion que ocupó, hasta este siglo. Otras Naciones han conquistado puestos que no tenían ántes: no será mucho que al fin volvamos á ser nosotros lo que fuimos.

La Divina Providencia nos ayudará, como hace siempre con los que se ayudan á sí mismos, si sus propósitos se cifran en realizar el bien, por medio de la razon y la justicia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Circular.

Por Real decreto de 13 de Agosto de 1876 y la instruccion de 28 de Mayo de 1877 se modificaron las disposiciones que venian rigiendo sobre construccion y reparacion de templos, conventos, seminarios, palacios episcopales y otros edificios eclesiásticos.

Tenia por principal objeto su publicacion establecer orden y unidad en el servicio, sugetar la formacion é instruccion de los expedientes á trámites claros y precisos, redactar tambien de una manera uniforme los documentos facultativos que habian de constituir los proyectos de obras, haciendo desaparecer la irregularidad que en unos y otros se venian observando.

Propusose así mismo evitar los gastos que infructuosamente se originaban al formar un número excesivo de proyectos, sin relacion alguna con la suma que les estaba destinada en el presupuesto general del Estado. Las prescripciones establecidas sobre este importante extremo deben observarse fielmente, porque sistema práctico y provechoso es no acometer sino aquellas obras que pueden legalmente construirse, sin permitir que se emprendan á la vez muchas, que forzosamente tienen que suspenderse por falta de recursos, con grave perjuicio de los intereses públicos. Esto es lo que desgraciadamente, habia sucedido en varias diócesis, donde con escasos elementos se empezaron reedificaciones y construcciones costosas, cuyos trabajos, ó se han perdido estérilmente, ó han sufrido tales deterioros que han traído, como consecuencia natural, un notable aumento en sus gastos.

Tampoco podia olvidar este Ministerio que se imponian á los Arquitectos sacrificios facultativos y pecuniarios en hacer proyectos que nollegaban á aprobarse, ni menos á ejecutarse, para cuya formacion bastaba solo la peticion del Alcalde, dejándose casi siempre á discrecion del mismo Arquitecto, que por sí propio, ó excitado por immoderado deseo de los solicitantes, decidiera de la importancia del proyecto; el cual frecuentemente

dejó de ajustarse á las necesidades de la localidad, comprendiendo más que obras de verdadera urgencia, otras de mero adorno, y aun de lujo. Estas consideraciones han movido al Gobierno de S. M. á regularizar la formacion de los proyectos, evitando que puedan repetirse casos en que la concepcion artista de una nueva construccion, sólo propia para grandes poblaciones, se destinase, y de ello hay muchas de ellas, á pueblos de reducido número de habitantes. Tambien ha contecido que para decidir al Gobierno á que cooperarse á estos exagerados propósitos, se ha solicitado una corta subvencion, comprometiéndose en cambio los Ayuntamientos y contribuyentes de la localidad por medio de solemnes ofertas, expresadas á veces en escrituras y documentos públicos, á costear las obras. Pero los hechos han demostrado que si en ciertas ocasiones los donativos de los fieles y Municipios han sido eficaz ayuda del Tesoro, en otras la mayor parte de las construcciones ó reparaciones que tenian por base ofertas semejantes, no sólo no se han realizado, sino que han debido lo poco que adelantaron, más al esfuerzo de aquel que al del vecindario, que, faltando á sus compromisos ó careciendo de recursos suficientes, suspendida indefinidamente las obras, imposibilitando á este Ministerio de reformar ó reducir, sin nuevos y mayores gastos, tales proyectos á sus naturales proporciones; siendo bien conocidos de las Juntas los entorpecimientos y perjuicios que ha causado á los intereses de la Iglesia y del Estado este sistema de ofrecimientos, pocas veces realizados de un modo ordenado y conveniente. Estos hechos han motivado la necesidad de la autorizacion previa para la formacion de proyectos, de cuya importancia puede ahora juzgarse por el cálculo aproximado que en las mismas peticiones, se hace constar, sin aventurarse á otros gastos que los que las exigencias del servicio y la situacion del Tesoro lo consientan.

Ha sido necesario además exigir de las Juntas diocesanas la formacion de relaciones comprensivas de los expedientes incoados durante un trimestre los cuales deben ser clasificados y numerados por orden de preferencia, para que este Ministerio pueda autorizar con acierto las obras que segun su urgente necesidad deban ser primeramente atendidas. Así ha procurado hacerlo desde el año económico de 1877, en que las nuevas disposiciones empezaron á regir, invirtiendo el crédito consignado en el presupuesto general. Pero la prevision del artículo 14 del decreto ha sido á veces defraudada por el sistema que siguen algunas diócesis al formar las relaciones, pues omitiendo la clasificacion y orden de preferencia, las reducen á listas de instancias sin datos suficientes y otras clasifican todas las peticiones de urgentes con el número 1.º de orden, con lo cual, en vez de facilitar, se embaraza la accion de la Administracion; puesto que, sin negar la conveniencia de muchas de las obras que se proponen, preciso es que las Juntas, reconociendo la imposibilidad de atender á todas, se atemperen á seguir el criterio que la penuria del Tesoro impone, estableciendo un riguroso orden de preferencia y limitando las relaciones á aquellas de mas indispensable reparacion, y siendo tambien preciso

sujetar la formacion del presupuesto al cálculo fijado en la peticion y prescindir de los aumentos que con demasiada frecuencia solicitan los Arquitectos, ni pedir la formacion de presupuestos adicionales sino en los casos de muy reconocida urgencia.

(Se continuará.)



Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 9 de Diciembre de 1880

En la Ciudad de Logroño, á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las diez de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los señores

Diputados.

Merino.

Iñiguez Breton.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Fonzaletcha correspondientes á los ejercicios de 1869-70 á 1874-75 ambos inclusive y resultado que fueron aprobadas sin protesta alguna por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que pueden darse por definitivamente aprobadas.

Examinadas las del distrito municipal de Rodezno pertenecientes al ejercicio de 1871-72 y apareciendo que fueron aprobadas por el Ayuntamiento y Junta de asociados antes de la publicacion de la Real orden de 5 de Enero de 1877 faltando únicamente la diligencia de haber estado espuestas al público, lo cual puede ser olvido involuntario al copiarlas, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que deben considerarse como definitivamente aprobadas.

Habiendo remitido el Alcalde del Villar de Arnedo un presupuesto extraordinario formado para atender á los gastos de rectificacion del amillaramiento y correspondiendo la aprobacion al Sr. Gobernador, se acordó remitirle dicho presupuesto á los efectos que procedan.

Vista una comunicacion del Alcalde de Zarraton participando que el mozo Dionisio Negueruela, número 7 del actual reemplazo no se ha presentado y se ignora su paradero, se acordó ordenar á dicho Alcalde instruya el oportuno expediente de prófugo haciendo efectiva la responsabilidad que determinan los artículos 148 y 150 de la ley de reclutamiento y proponer al Sr. Gobernador imponga al Ayuntamiento la multa que estime procedente con arreglo á lo que dispone el artículo 147 de la misma ley.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Rivafrecha participando que se halla terminado el expediente de prófugo instruido al mozo Pedro Cabezon Garibay, á excepcion del embargo y venta de bienes que ha de

hacerse á la madre del mozo, se acordó ordenar al Alcalde continúe con la mayor actividad los procedimientos hasta hacer efectiva la responsabilidad que determinan los artículos 148 y 150 de la ley.

Se leyó una comunicación del Alcalde de Navarrete participando hallarse terminado el expediente de prófugo instruido al mozo Gerónimo Albiz Sierra y consultando si habrá de proceder contra los bienes de la madre ó solamente contra los bienes del hijo caso de que los tenga por herencia de su padre, se acordó contestar que la responsabilidad civil de los prófugos se estiende á los padres según terminantemente expresa el artículo 150 de la ley de reclutamiento, advirtiéndole que en lo sucesivo se abstenga de hacer consultas completamente ociosas, por que el precepto de la ley es claro y terminante, mucho mas despues que por acuerdo de 10 de Junio último se le indicaron los artículos de dicha ley que debía cumplir y aplicar.

En vista de una comunicación del Alcalde de Nieva de Cameros consultando si al hacer efectiva la responsabilidad en que ha incurrido el mozo Juan de Dios Martínez Moreno ha de proceder contra los bienes del padre D. Pedro Martínez ó si por el contrario el embargo ha de dirigirse en primer término contra un crédito que el referido padre tiene contra el Municipio, se acordó contestar al Alcalde proceda contra los bienes del padre del mozo y por el orden que determina para los embargos el art. 949 de la ley de Enjuiciamiento Civil no pudiendo admitirse en el caso presente la compensación por no ser el Ayuntamiento el primer interesado, si no el mozo que cubrió plaza por no presentación del prófugo, sin perjuicio de que el citado D. Pedro Martínez pueda hacer uso de la acción que le supone el crédito contra el Ayuntamiento.

Se leyó una instancia de Manuel Gomez Manzanos, Casimiro Moreno y Hermenegildo Unanue, vecinos de Torrecilla de Cameros y padres de reclutas declarados prófugos en súplica de que se les alce toda responsabilidad civil o se suspendan los procedimientos de apremio de que son objeto, y visto lo resuelto en siete de Octubre último á consecuencia de reclamación producida ante el Alcalde de Torrecilla de Cameros por Manuel Gomez, disponiendo que si los interesados tienen que hacer alguna reclamación, la formulasen donde y cómo procediera, se acordó reproducir esta resolución y llamando la atención los términos en que está redactada la exposición aperecibir á los exponentes que cuando se dirijan á la Comisión lo hagan guardando las consideraciones debidas, tanto mas cuanto que al suspender los procedimientos contra los bienes del padre de Braulio Ayarza Gonzalez lo ha hecho provisionalmente y ajustándose á lo que ordena el art. 161 de la ley de reclutamiento y al disponer que continúen los procedimientos contra los recurrentes se ha atendido á la misma ley y á lo resuelto por Real orden de 14 de Junio de 1879. Se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva solicitar de nuevo que el mozo Braulio Ayarza Gonzalez ingrese en el Ejército de la Isla de Cuba y en el caso de no presentarse que se participe á esta Corporación para proceder con-

tra los bienes del padre, considerando ya prófugo dicho mozo.

Se leyó una comunicación del Excelentísimo Sr. Alcalde de esta Capital participando hallarse terminado el expediente de prófugo instruido al mozo Eduardo Santa Maria, Exposito, y que los mozos Bernabé Quiñez Ortega y Felipe Escorza Diaz sirven en el Ejército de la Isla de Cuba y cuerpos que espresa. La Comisión acordó quedar enterada respecto al primer extremo y solicitar nuevamente certificado de existencia de Felipe Escorza, y no de Bernabé Quiñez en atención á que ya se pidió en veinte y nueve de Noviembre próximo pasado.

A consecuencia de comunicación del Alcalde de Laguna de Cameros solicitando que el mozo Benito Martin Gomez número 3 del alistamiento para el reemplazo de 1879, sea fiiado en Granada, se acordó manifestar al citado Alcalde que dicho mozo debe ingresar con destino á la reserva por haber sido exceptuado, debiendo presentarse ante esta Comisión y no ante la de Granada con arreglo á lo que previene el art. 119 de la ley de reclutamiento y que si no verifica su presentación dentro del término de quince dias le instruya expediente de prófugo y se le exigirán todas las responsabilidades que señala la citada ley.

Se leyeron tres comunicaciones del Sr. Gobernador transmitiendo las Reales órdenes por las que se confirman los acuerdos de esta Corporación declarando soldados á Martín Ansótegui Fernandez, por el cupo de Baños de Rio Tovia; á Benito Perez Leon, por el de Viguera y á Hipólito Breton Perez, por el de Quel. Se acordó dar conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Militar.

A comunicación del Sr. Jefe del Batallon Depósito de esta Capital, pidiendo antecedentes respecto al mozo Julian Jivaja Santiago, se acordó manifestar á dicho Sr. Jefe que con fecha cuatro del actual y por conducto del Sr. Gobernador Civil se contestó á su anterior comunicación de 25 de Noviembre.

Se acordó admitir en la Casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya camas vacantes á Ubaldo Pascual Sada, vecino de Calahorra y á Pedro Cuadra Gonzalez, vecino de esta Capital.

Se acordó admitir igualmente á Julian Ruidrueto Carra, vecino de Calahorra, previo reconocimiento por los facultativos del Hospital provincial, guardando en todo caso turno á que haya cama vacante.

Se acordó dar al Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis las más expresivas gracias por el donativo que se ha servido hacer á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la cantidad de mil pesetas procedentes del producto del indulto cuadragésimo en la predicación de 1878.

Accediendo á instancia de Andrés Saenz, vecino de esta Ciudad, se acordó concederle permiso para sacar de la Casa de Beneficencia á un jóven de catorce á quince años de edad, con el fin de enseñarle el oficio de Zapatero, otorgándose la correspondiente escritura de compromiso.

Se leyó una instancia de D. César Reina, vecino de esta Capital, rogando se le permita sacar de la Casa de Beneficencia y llevar á su servicio al jóven acogido Angel Hidalgo, natural

de San Vicente de la Sonsierra, y aún cuando el jóven que se indica se halla dedicado á la música, en atención á que la respetable familia del exponeente desea ejercer un acto de caridad, se acordó acceder á lo solicitado.

Se dió lectura á una petición de Julian Ruiz, acogido en la Casa de Beneficencia y comprendido en el alistamiento para el próximo reemplazo, rogando se le permita salir del Establecimiento para sentar plaza en un Regimiento de Infantería, y atendiendo á que si le corresponde la suerte de soldado, de no recibirse á tiempo el certificado de existencia podrá irrogarse perjuicio á un tercero que sea llamado á cubrir cupo, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Se dió lectura á una exposición de la Junta directiva de la Sociedad de baile titula la «Brillante Logroñesa», solicitando permiso para que la música de la Casa de Beneficencia vaya á tocar todos los dias festivos de tres á seis de la tarde y de ocho á diez por la noche. Visto lo informado por el Director del Establecimiento, se acordó acceder á lo solicitado, debiendo abonar la Sociedad ciento veinte pesetas mensuales, y exceptuando del compromiso los bailes que con motivo de los carnavales, se den fuera de los dias festivos: Encargar al Director que debe tener en el servicio todos los músicos y que vayan bajo la vigilancia y cuidado de una persona de confianza del mismo Director.

Se acordó también encargar á este con la tercera parte que de los productos de música corresponde á los acogidos se haga un fondo para distribuirlo por partes iguales entre estos conforme á lo que se consignará en el Reglamento.

Examinadas las diligencias promovidas por D. Ceferino Moreno, D. Luis de Angel y otros vecinos de Calahorra y dirigidas á conseguir autorización para vender dos resguardos que el Ayuntamiento de dicha Ciudad tiene en la Casa de Depósitos y con su producto satisfacer á varios vecinos las cantidades que adelantaron para pagar la contribución extraordinaria que el Cabecilla Pérula impuso cuando en el año de 1874 invadió aquella población al frente de fuerzas carlistas, se acordó informar en los siguientes términos: Resultando que, el Ayuntamiento despues de haber amortizado próximamente la mitad del crédito, para extinguirlo estipuló con los acreedores que en los ejercicios económicos de 1878 á 79 y 1879 al 80, consignaria las cantidades suficientes al objeto y para garantizar el cumplimiento de esta promesa, se obligó á no hacer uso y dejar depositados en poder de su Arente en Madrid los dichos resguardos que importan 55.200 pesetas nominales: Resultando que próximos á terminarse dichos ejercicios, el Ayuntamiento ha confesado que defraudadas sus esperanzas por el mal resultado obtenido en la recaudación de los ingresos se vé en la imprescindible necesidad de no poder responder á la obligación que se impuso y al efecto faculta á los acreedores á que repitan contra los valores depositados como prenda constituida y afecta al crédito y en su consecuencia pidan la competente autorización para su enagenación á fin de reintegrarse con lo que produzca: Considerando que, la ley no atribuye la iniciativa oficial á varios vecinos aunque reúnan el carácter de acree-

dores del municipio, para hacerlo directamente, y por sí propios pedir la enagenación de valores públicos y aplicarlos á solventar débitos contraídos por el Ayuntamiento ni á este sea reunirse previamente á la asamblea de asociados, que es la llamada á manifestar y justificar que el objeto á que se vá á destinar aquellos valores es de los facultados por la ley, mediante la formación del oportuno expediente información de necesidad: Considerando que, el Ayuntamiento de Calahorra sin las formalidades y requisitos indicados se permitió imponer un gravamen y responsabilidad, aunque subsidiaria, sobre efectos públicos pertenecientes al municipio cuyo capital se halla reservado para otros usos, no obró de conformidad con las prescripciones legales, pues que los Ayuntamientos como administradores natos de los bienes municipales, llevan consigo las ineludibles obligaciones de ceñir sus actos directivos á lo que le permite su acción legal y desde luego el objeto á que se quieren destinar dichos valores no es de los que permite la ley desamortizadora de 1.º de Mayo de 1855 en su artículo 19 y demás disposiciones posteriores dictadas siempre en armonía con este precepto y que por estas mismas razones los acreedores al aparecer solicitantes para disponer de unos efectos á cobrar que corresponden exclusivamente al municipio de Calahorra y no á otros, esa Corporación ó particulares, se verian desairados en su pretension: Considerando que el no haber respondido la recaudación á los ingresos calculados en los presupuestos municipales de 1878 á 79 y 1879 al 80 afectos al pago, no es excusa bastante para que las consignaciones en los de gastos degen de regir por que una vez presupuestos aunque no se hayan realizado dentro de los periodos ordinarios y de ampliación, como resultas de anteriores necesariamente tendrán que figurar en los sucesivos, hasta que adoptados nuevos arbitrios, ó procedentes de economías ú otros conceptos, se consiga amortizarlos; procede que por falta de personalidad en los solicitantes y contrario el destino á que se van á aplicar los valores resultantes del capital que representa la equivalencia de los bienes de propios enagenados al Municipio de Calahorra, no puede concedérseles la autorización que solicitan, sin perjuicio de que al aprobarse las cuentas de los ejercicios que se citan, se vea si existe y en su caso se exija la responsabilidad correspondiente si no se ha dado á los fondos recaudados la debida inversión y sin perjuicio también de las responsabilidades que puedan reclamar los acreedores cuando de su derecho ante quien y en la forma que proceda.

Se dió cuenta de una exposición de Doña Julia Gonzalez del Castillo, viuda, vecina de esta Capital rogando le sean devueltas las dos mil pesetas que consignó en la Caja de la Diputación para responder de la suerte que pudiera corresponder á su hijo D. José Osés, mediante á que este ha desistido de su proyectado viage á la República de Méjico. Habiendo devuelto el certificado que se le espidió con fecha 19 de Noviembre último, se acordó acceder á lo solicitado.

Se continuará.

COMISION PROVINCIAL

Esta corporacion asociada á los señores Diputados residentes en la Capital, en sesion celebrada en el dia 30 de Diciembre de 1880, acordó sacar á público remate la egecucion de los trabajos de acopios de materiales para la conservacion de la carretera provincial de Fuen-mayor a la Estacion del Ferro-caril.

El acto de la subasta se celebrará en esta capital en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial el dia 10 de Febrero á las once y media de la mañana.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil quinientas cincuenta y nueve pesetas noventa céntimos, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta suma.

La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados con las formalidades prevenidas en el reglamento de 20 de Setiembre de 1865 y arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuacion. A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite haber entregado en la caja sucursal de la provincia el 10 por 100 del tipo señalado para el remate como fianza provisional y la cédula personal del interesado.

Las proposiciones se entregarán desde la media hora anterior á la anunciada para el remate al Sr. Presidente de la Corporacion y llegada la hora señalada se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentacion y se hará la adjudicacion en el acto del remate á favor del autor de la proposicion más ventajosa.

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto y solo entre sus autores una nueva licitacion oral por diez minutos en la cual no se admitirá postura menor de veinte pesetas.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallaran de manifiesto en la Secretaria de la Excm. Diputacion para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 4 de Enero de 1881.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... vecino de..... enterado del anuncio y pliegos de condiciones formuladas para la contratacion del acopio de materiales su machaqueo transporte para la conservacion de la carretera provincial de Cenicero á la Estacion del ferro-caril, se comprometo á tomar á su carga dicha contrata bajo las condiciones expresadas en dichos pliegos que acepto por la cantidad de (Aqui la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente:

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Circular.

Por la Direccion general de impuestos se dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 19 de Noviembre últi-

mo, la Real orden siguiente:—Excellentísimo Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente promovido por esa Direccion general acerca de la conveniencia de que se dicte una medida general sobre el nombramiento de comisionados plantones para apremiar á los Ayuntamientos que no facilitan oportunamente los documentos justificativos de la exaccion de contribuciones é impuestos, tales como repartimientos de territorial, matrículas de subsidio, actas de encabezamientos gremiales, estados de recaudacion, expedientes de arriendos y repartimientos de consumos y sal, y demás que los municipios deban presentar segun las Instrucciones, con motivo de haber hecho muchas consultas diversas Administraciones económicas por haberse negado algunos ayuntamientos por dichos comisionados fundándose en la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernacion en 9 de Julio de 1876.—En su vista, considerando que la Real orden de 9 de Julio de 1879 citada, inspirada en la de 14 de Enero de 1856 por la que se mandaron «suprimir los comisionados de apremio en los ramos de Gobernacion» no se refiere á los ramos de la Hacienda: Considerando que sobre haberse reconocido siempre á esta el derecho de nombrar comisionados de apremio contra los Ayuntamientos la Instruccion de 3 de Diciembre de 1859 vino á autorizarlos expresamente y el Real Decreto de 25 de Agosto de 1871, sobre reforma del articulo 40 de aquella, terminantemente estableció, «que la Administracion económica expedirá contra los Ayuntamientos un comisionado planton con las dietas de 16 reales, el que permanecerá en el pueblo etc. S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido declarar que es perfecto é indiscutible el derecho de las Administraciones económicas á nombrar los comisionados plantones cerca de los Ayuntamientos á los efectos indicados»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. «Lo traslado á V. S. para iguales fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1880.—C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Jefe económico de Logroño».

Y lo publico en este «Boletin Oficial», á fin de que llegue á noticia de los Sres. Alcaldes de esta provincia y en caso necesario no aleguen ignorancia.—Logroño 7 de Enero de 1881.—El Jefe económico.—Juis Maria de Robles.

Circular.—Cédulas personales.

Terminando el dia 15 del presente mes la prórroga concedida para la expedicion de cédulas personales sin recargo, y á fin de que, teniendo presente los Sres. Alcaldes lo que previenen los articulos 47, 50, 51, 52 y 53 de la Instruccion, eviten la responsabilidad en que podrian incurrir por la falta de cumplimiento, he dispuesto recordárselo esperando que la expedicion de los referidos documentos se llevará á efecto desde el dia 16 del corriente mes con estricta sujecion á

lo que se halla dispuesto en los mismos. Al propio tiempo, siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han dado cuenta ni satisfecho cantidad alguna por el impuesto sobre cédulas personales, sin embargo de la obligacion de hacerlo mensualmente, he acordado prevenir á las Corporaciones que se hallan en el indicado caso, que no hallándose justificado un retraso tan considerable en el intere-

sante servicio de que se trata, es indispensable que para el dia 15 del presente mes quede cumplimentado, pues, en otro caso, la Administracion no podrá menos de expedir los correspondientes apremios contra los que transcurrida la indicada fecha resulten morosos.

Logroño 7 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 7 de Enero de 1881.

HORAS.	Barómetro en milim.	PSICÓMETRO.		VIENTO.	TERMÓMETROS en grados centígrado.	Agua evaporada en milimel.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 24-grados.	Estado del cielo.	Nubs. ^o	Despl. ^o
		Humedad	Tension del vapor.								
9 mañana	752'19	97	5'4	N.O. Calma.	Minima á la sombra 2'8 Maxima por irradiacion 2'0 Maxima al sol 17'8	1'4	0'2	17			
3 tarde.	754'57	95	7'4	O. Brisa	Minima á la sombra 8						